Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0261

Previo a resolver los recursos de reposición incoados por las demandadas, se pone en conocimiento de dichos sujetos procesales, el otro si aportado por la parte actora y cesionaria (archivo 119) en el que se aclara la cláusula tercera de la cesión de derechos litigiosos, para que se pronuncien frente al mismo en el término de tres (3) días. **Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.**

Por secretaría remítase el link del expediente a las demandadas.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA,** como apoderado del cesionario **HONORIO MESA SANDOVAL.**

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-185738**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio necesario con los insertos del caso.

Indíquesele al comisionado que de tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

Notifíquese,

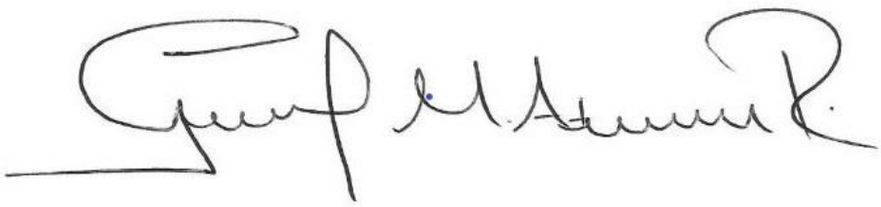

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM